

**IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL  
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Ante el Panel de Audiencia  
de la Junta Disciplinaria para Obispos**

**Respecto al caso del Rvdmo. Prince G. Singh  
(Asunto de la Diócesis de Rochester)**

**Declaración de las supuestas ofensas [o infracciones]**

El Abogado de la Iglesia, de conformidad con el Título IV, Canon 13, Sec. 2 de los Cánones de la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América (referidos respectivamente en esta Declaración como los «Cánones» y la «Iglesia»), presenta esta Declaración de presuntas ofensas

**Historia procesal y asuntos jurisdiccionales**

1. El 22 de septiembre de 2023, el Admisor de la Junta Disciplinaria para Obispos (la «Junta») remitió los asuntos tratados en esta Declaración a un Panel de Referencia compuesto por el Rvdmo. Clifton Daniel, III, Obispo Presidente Designado; el Rvdmo. Chilton Knudsen, Presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos; y la Rda. Barbara Kempf, admisora para Obispos. El Rvdmo. Nicholas Knisely sucedió al obispo Knudsen como presidente de la Junta en la primavera de 2024 y, en consecuencia, le sucedió como miembro del Panel de Referencia.

2. Los demandantes son [editado].

3. Tras considerar los asuntos presentados por la Admisora, el Panel de Referencia determinó el 10 de octubre de 2023 remitir las acusaciones a investigación de conformidad con el Canon IV.11. Véase Canon IV.6.8(c) (opción para remitirse a investigación). La junta posteriormente contrató a RC Services of New York, LLC (el «Investigador») para llevar a cabo la investigación.

4. El 3 de mayo de 2024, el Investigador informó los resultados de su trabajo al Panel de referencia.

5. Después de considerar la información proporcionada por el Investigador, y después de la debida deliberación, el Panel de Referencia remitió el asunto a este Panel de Audiencia el 7 de junio de 2024. Ver Canon IV.11.3(e) (remisión al Panel de Audiencia).

6. Este Panel de Audiencia fue designado por el Presidente de la Junta para escuchar y resolver los asuntos establecidos a continuación, que caen dentro de su jurisdicción de conformidad con el Canon IV.13.

7. Este es un asunto eclesiástico bajo la jurisdicción exclusiva de la Iglesia. Véase Canon IV.19.1. Al tomar votos de ordenación y recibir las Sagradas Órdenes, el Demandado consintió en someterse a la jurisdicción de la Iglesia con respecto a la adjudicación de presuntas violaciones de los Cánones. *Id.* De conformidad con los Cánones, los casos disciplinarios que involucran a obispos son investigados, juzgados o por lo demás resueltos por la Junta. Ver Canon IV.17.3.a. El Panel de Audiencia en este asunto está designado para escuchar pruebas e imponer cualquier remedio autorizado por los Cánones. Véase Canon IV.17.5.

### **Resumen de los hechos materiales**

8. En febrero de 2008, el Rvdmo. Prince Singh ("Demandado") fue elegido Obispo Diocesano de la Diócesis Episcopal de Rochester (la «Diócesis»). Fue consagrado como Obispo Diocesano de la Diócesis el 31 de mayo de 2008, cargo que desempeñó hasta su renuncia en febrero de 2022. -

### **Primer episodio**

9. En el año 2018, mientras asistía a un evento social, [editado] recibió un informe de un asistente sobre una supuesta actividad sexual por parte de [editado] sacerdote.

[Editado] desconocía la verdad o falsedad de las acusaciones. De ser cierta, la actividad descrita habría constituido una violación de uno o más Cánones de la Iglesia.

10. [Editado] informó personalmente al Demandado que había recibido las acusaciones de mala conducta descritas en el párrafo anterior. [Editado] le recordó al Demandado que tales acusaciones requerían un informe rápido a la Iglesia como lo exige el Título IV de los Cánones.

11. En lugar de informar de las acusaciones al Admisor de la Junta, en lo que se refería al Demandado, y al Admisor Diocesano, en lo que se refería a [editado] sacerdote, el Demandado informó [editado] que manejaría el asunto por otros medios. [Editado] no estuvo de acuerdo con esta propuesta de manejo de la demanda, y específicamente con el desvío del asunto fuera de los procesos de presentación de informes obligatorios regidos por el Título IV de los Cánones, pero el Demandado le advirtió que no tuviera nada más que ver con ello.

12. Nunca se le informó al Admisor de la Junta de las acusaciones, en el caso del Demandado, o al Admisor Diocesano, en el caso de [editado] sacerdote, desde el momento del informe inicial [editado] al Demandado, hasta el día de hoy.

13. En lugar de remitir las acusaciones contra [editado] sacerdote al Admisor Diocesano, el Demandado entabló una serie de contactos directos con [editado] sacerdote. El Demandado ordenó a [editado] sacerdote que aprovechara los servicios de salud mental e hizo esfuerzos para reasignar[editado] y presionar[editado] para que aceptara condiciones de empleo que eran inaceptables para [editado]. Estos contactos incluyeron una visita a la casa de [editado] sacerdote por parte del Demandado y [editado].

14. El esfuerzo por coaccionar a [editado] sacerdote implicó amenazas por parte del Demandado de iniciar un proceso de denuncia del Título IV en su contra, si no aceptaba las exigencias del Demandado. Al final [editado] renunció.

## **Segundo episodio**

15. En el otoño de 2017, el Demandado asistió a un evento en una parroquia de la Diócesis. Un líder laico presente en el evento, [editado] declaró que observó un incidente durante la visita en que el Demandado tocó indebidamente [editado].

16. El laico, después de aproximadamente un año de dudas, denunció el presunto incidente a [editado] párroco. La denuncia fue llevada a la atención de [editado]. [editado] hizo la denuncia directamente al Demandado, recordándole que dicha denuncia exigía un informe obligatorio al Admisor de la Junta, quien estaba y está asignado exclusivamente para recibir denuncias contra los obispos.

17. El Demandado reaccionó a este informe de manera explosiva, amonestando [editado] de manera insolente que [editado]. El Demandado insistió en que las acusaciones no se remitieran al Admisor de la Oficina de Desarrollo Pastoral de la Iglesia, como lo exige el Título IV de los Cánones.

18. [Editado] rechazó este tratamiento de la denuncia por considerarlo una violación de los Cánones. En respuesta, el Demandado le dijo [editado] que debía acatar su decisión o sería despedido de [editado] empleo.

19. El Demandado ordenó [editado] que enviara la denuncia al Admisor Diocesano para que la manejara enteramente dentro de la Diócesis. [Editado] acató la instrucción.

20. La investigación Diocesana del Título IV exoneró al Demandado. El Admisor Diocesano desestimó la denuncia y emitió una carta con membrete de la Junta Disciplinaria Diocesana a tal efecto con fecha del 29 de noviembre de 2018. La carta informaba al Demandante sobre sus derechos de apelación según los Cánones, y prosigue dirigiéndole a él el proceso Diocesano en lugar de a la Junta

21. En relación con la misma denuncia, el Demandado aprovechó la oportunidad para humillar públicamente [editado] que denunció la presunta mala conducta. [editado].

22. Durante la reunión, el Demandado criticó públicamente [editado] que había iniciado la denuncia por tocamientos indebidos. [Editado] había instado al Demandado a no hacerlo. No obstante, el Demandado acusó [editado], delante de los asistentes, de mentir y de amenazar la reputación, el matrimonio, los hijos y la familia del Demandado. Cuando [editado] intentó defender [editado] acciones, [editado] dijeron que el asunto se había tratado conforme al derecho canónico.

23. Como resultado de esta muestra pública de hostilidad por parte del Demandado, y por temor a que el Demandado pudiera tomar represalias contra la parroquia, el demandante [editado].

### **Disposiciones canónicas importantes**

24. El Canon IV.3.1.a establece que un miembro del clero estará sujeto a procedimientos en virtud del Título IV por: «violiar o intentar violiar a sabiendas, directamente o mediante actos de otra persona, la Constitución o los Cánones de la Iglesia o de cualquier Diócesis».

25. El Canon IV.3.1.e establece que un miembro del clero estará sujeto a procedimientos en virtud del Título IV por: «despedir, degradar o tomar represalias contra cualquier persona porque la persona se haya opuesto a cualquier práctica prohibida conforme a este Título o porque la persona haya reportado información relativa a una ofensa, o haya testificado o ayudado en cualquier procedimiento en virtud de este Título».

26. El Canon IV.3.2 establece que: «Un miembro del clero será responsable de cualquier incumplimiento de las Normas de Conducta establecidas en el Canon IV.4».

27. El Canon IV.1.f. establece que en el ejercicio de su ministerio, un miembro del clero deberá: «informar al Admisor de todos los asuntos que puedan constituir una ofensa [o infracción] tal como se define en el Canon IV.2 que cumpla con los estándares del Canon IV.3.3, excepto los asuntos revelados al clérigo como confesor dentro del Rito de Reconciliación de un Penitente».

28. El Canon IV.4.1.h.9. establece que en el ejercicio de su ministerio, un miembro del clero deberá «abstenerse de... cualquier conducta impropia de un miembro del clero».

29. El Canon IV.2. describe la terminología utilizada en el Título IV, estableciendo que la Conducta Impropia de un miembro del clero significa: «cualquier

desorden o negligencia que perjudique la reputación, el buen orden y la disciplina de la Iglesia, o cualquier conducta de naturaleza que desacredite materialmente a la Iglesia o a las Sagradas Órdenes conferidas por la Iglesia.

### **Ofensas imputadas**

#### **(Primer episodio)**

30. Con respecto al primer episodio, el Demandado tenía el deber de informar la supuesta mala conducta de la sacerdote implicada al Admisor de la Diócesis. El Demandado también tenía el deber de informar las acusaciones de mala conducta en su contra al Admisor de la Junta. Desde el momento en que se enteró por primera vez de las acusaciones de conducta sexual inapropiada hasta la fecha, el Demandado no tomó ninguna medida para reportar las acusaciones. La falta continua de informes, ya sea respecto a sí mismo o respecto a la sacerdote, constituyen violaciones del Canon IV.4.1.f. por lo cual el Demandado es responsable según el Canon IV.3.2

31. El hecho de que la sacerdote y el Demandado no informaran las acusaciones de mala conducta constituyeron cada uno una violación consciente de los Cánones de la Iglesia, una violación del Canon IV.3.1.a.

32. La instrucción dada [editado] de no informar la supuesta violación por parte de [editado] sacerdote y de ignorar el hecho de que el Demandado no informó la supuesta violación por parte de [editado] sacerdote, fue una violación de los Cánones a través de los actos de otra persona, una violación del Canon IV.3.1 .a.

33. Los hechos y circunstancias del primer episodio en su totalidad, incluido el rechazo de las súplicas [editado] de seguir los requisitos de los Cánones de la Iglesia, evidencian una negligencia o desorden que perjudicó el buen orden y la disciplina de la Iglesia, y constituyen Conducta Indecorosa de un miembro del clero, una violación del Canon IV.4.1.h.9

**(Segundo episodio)**

34. Con respecto al segundo episodio, el Demandado tenía el deber de hacer una denuncia de su propia mala conducta al Admisor de la Junta Disciplinaria para Obispos. Tenía el deber adicional de abstenerse de impedir los esfuerzos legítimos de [editado] para presentar una denuncia contra el Demandado ante la Junta.

35. Desde el momento en que se enteró de la acusación de que había incurrido en una ofensa canónica que implicaba tocamientos indebidos, el Demandado no tomó ninguna medida para informar de la acusación. La continua falta de presentación de informes constituye una violación del Canon IV.4.1.f. por la cual el Demandado es responsable según el Canon IV.3.2

36. La falta de denuncia de la presunta violación fue una violación consciente de las Cánones de la Iglesia, violación del Canon IV.3.1.a.

37. La redirección de la denuncia de que el Demandado había cometido una posible violación canónica del proceso diocesano del Título IV en lugar de al Admisor de la Junta fue una violación consciente de los Cánones de la Iglesia, una violación del Canon IV.3.1. a

38. La instrucción dada [editado] de no informar la supuesta violación e ignorar la falta de informe de la supuesta violación por parte del Demandado constituye una violación de los Cánones a través de los actos de otra persona, una violación del Canon IV.3.1.a.

39. Las amenazas de represalias, incluida la amenaza de rescisión, dirigidas [editado] se hicieron en respuesta a los esfuerzos adecuados [editado] para iniciar el proceso del Título IV tal como se aplica a los obispos de la Iglesia, una violación del Canon IV.3.1 e.

40. Los hechos y circunstancias del segundo episodio en su totalidad, incluida la

vergüenza y humillación pública por parte del Demandado de un miembro del laicado que denunció una supuesta mala conducta, trajeron descrédito material a la Iglesia y socavaron su buen orden y disciplina, constituyendo una conducta impropia de un miembro del clero, una violación del Canon IV.4.1.h.9.

Por lo tanto, el Abogado de la Iglesia solicita respetuosamente que el Panel de Audiencia, después de la presentación de pruebas, emita una Orden imponiendo al Demandado la Sentencia que considere adecuada.

Fecha: 21 de junio de 2024



Craig Thomas Merritt  
MerrittHill, PLLC  
919 East Main Street  
Suite 1000  
Richmond, Virginia 23219  
(804) 916-1600

*Abogado de la Iglesia*